

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

20689 *ORDEN de 24 de septiembre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, a la Fundación denominada «Valentín de Madariaga y Oya», de la localidad de Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «Valentín de Madariaga y Oya», constituida y domiciliada en Sevilla, Avda. Eduardo Dato Huerta del Rey H-2, 1.º A.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Valentín de Madariaga y Oya», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 29 de abril de 2003, ante D. Pablo Gutiérrez Alviz y Conradi, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de su protocolo 1.485, fundada por Mac-Puar Corporación, S. A.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

Promover, fomentar, estimular, organizar, coordinar, divulgar y financiar iniciativas y actividades de carácter educacional, empresarial, medioambiental y cultural por cuantos medios se consideren oportunos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por sesenta mil euros (60.000 euros), los cuales se encuentran desembolsados en el Banco Banif, S. A., Sucursal 5.115, de Sevilla.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de veinte, siendo su Presidente el miembro designado por el Patronado, D. Gonzalo de Madariaga Parias.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

RESUELVE:

Primero.—Reconocer el interés general de la Fundación Privada «Valentín de Madariaga y Oya», domiciliada en Sevilla, Avda. Eduardo Dato, Huerta del Rey H-2, 1.º A.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 29 de abril de 2003.

Tercero.—Disponer su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Docente y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarto.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Sevilla, 24 de septiembre de 2003.—La Consejera, Cándida Martínez López.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

20690 *DECRETO 159/2003, de 11 de septiembre, por el que se declara la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, declarado «Iglesia de Santa María de Piasca», en el término municipal de Cabezón de Liébana (Cantabria).*

Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de septiembre de 2003, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Iglesia de Santa María de Piasca», en Cabezón de Liébana, incluida en el Catálogo de los Monumentos del Tesoro Artístico Nacional por Real Orden de 4 de julio de 1930.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de protección del bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 11 de septiembre de 2003, dispongo,

Artículo 1.

Se declara la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, declarado «Iglesia de Santa María de Piasca», en Cabezón de Liébana, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

Disposición adicional única.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 11 de septiembre de 2003.—El Presidente, Miguel Ángel Revilla Roiz.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

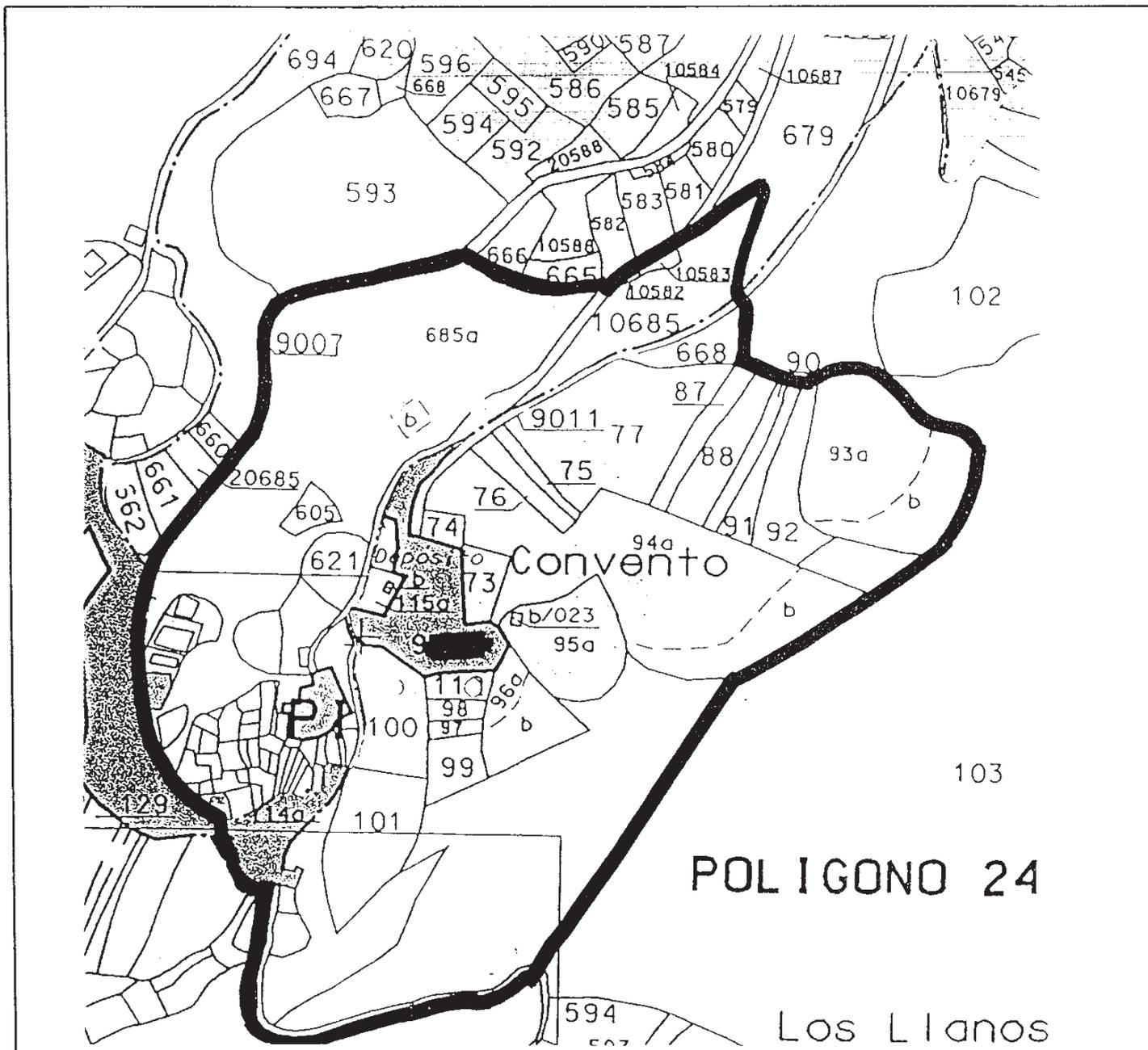
ANEXO**Delimitación del entorno**

Partiendo de la esquina nordeste de la finca número 10685, el límite propuesto discurre por la linde norte de dicha finca y al oeste de las fincas 10583 y 10582, atravesando la carretera y continuando por el límite sur de las fincas 665 y 666, para después descender a lo largo del camino hasta el Barrio de Arriba. Desde allí, el límite prosigue en dirección sur a lo largo del vial, bordeando el suelo urbano y recogiendo una bolsa de pequeñas huertas hasta la parcela 652, desde cuyo vértice sur atraviesa el suelo urbano, para incluirlo hasta el inicio del camino de acceso a la ladera opuesta. A continuación, el límite descrito continúa por dicho camino, primero en dirección sur y luego hacia el este, hasta una curva que se adentra en el encinar, coincidiendo con un camino de servicio

de tierras de la vaguada. Desde este punto traza una línea recta hasta la esquina sur de la parcela 94b y prosigue paralelo al curso de agua hasta rodear la parcela 93 y recorrer los límites al norte de las fincas 87, 88, 89, 90, 91 y 92, 668, para cruzar la carretera de acceso a Piasca y retomar el punto inicial de la delimitación.

Justificación

La Iglesia de Santa María de Piasca se encuentra sobre la ladera sur de una pequeña vaguada, dominando los prados situados al fondo de la misma, que por su menor pendiente resultan ser los de mejor aprovechamiento. Supone la primera de las construcciones, junto a las viviendas que la acompañan, de un rosario de ellas que se disponen a lo largo del camino que asciende serpenteante hacia el llamado Barrio de Arriba.



 <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p> <p>CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE</p> <p>Dirección General de Cultura</p>	<p>Servicio de Patrimonio Cultural</p>
	<p>ENTORNO DE PROTECCIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL DECLARADO</p>
	<p>CATEGORÍA: MONUMENTO</p>
	<p>Iglesia de Santa María de Piasca, término municipal de Cabezón de Liébana</p>
<p>PLANO DE DELIMITACIÓN</p>	